

SUPUESTO N° 93.-ALBURQUERQUE OCTUBRE 2018

Siendo Emilio Alcalde-Presidente del Ayuntamiento H (provincia X), Iñigo, en representación de la mercantil “Autoescuela Sentido Obligatorio S.L.” de la cual era administrador , solicitó del Ayuntamiento reserva y uso de espacio público para práctica de actividades relacionadas con su negocio de autoescuela, en concreto, reserva de espacio para realizar maniobras , siendo concedida en virtud del correspondiente acuerdo municipal. Dicha utilización está gravada por las correspondientes tasas municipales, resultando que devengadas, no fueron abonadas por la mercantil, y así se inicia la vía de apremio por tasas impagadas , por un importe sumando los recargos al principal, de 54.300 euros.

Emilio e Iñigo acuerdan suscribir contrato de prestación de servicios para la impartición de un curso de Seguridad Vial en los colegios públicos de la localidad, a realizar durante 5 días consecutivos por parte de la autoescuela, fijando como precio de contrato la cantidad de 54.300 euros con la finalidad de que el Ayuntamiento realizase dicho pago sin prestación de servicio alguno.

Emilio, en su calidad de Alcalde, acordó la adjudicación del referido contrato a la citada mercantil, sabiendo, tanto Emilio como Iñigo, que este servicio no se iba a prestar. Con posterioridad, Iñigo, en representación de la mercantil “Autoescuela Seguro Obligatorio S.L.” presenta en el Ayuntamiento solicitud de compensación de créditos, a saber el débito en su contra , derivado del impago de tasas por aprovechamiento del espacio público , por el abono del importe del precio del contrato. Siendo ambas cantidades de igual importe, el Alcalde concedió dicha compensación mediante la oportuna resolución.

Dada cuenta de esta resolución a la Intervención municipal para que procediera a las oportunas operaciones contables y presupuestarias, una vez que Graciela, a la sazón concejala de seguridad ciudadana , plenamente conocedora de que los cursos no se habían celebrado, dio no obstante su visto bueno a la compensación solicitada , por lo que el Interventor no puso reparo para cumplir la resolución del Alcalde que había ordenado la compensación, quedó en virtud de la misma, extinguida la deuda de la mercantil, extinguida la deuda de la mercantil para con el Ayuntamiento .

Con posterioridad se pudo poner de manifiesto , en el acto de la vista del juicio oral, el informe del jefe de la Unidad de Educación Vial de la Policía local, que manifestó que desde que se empezaron a impartir en la localidad los cursos de Educación Vial, siempre han sido realizados por la policía local y nunca por la mercantil referida.